RESOLUCIÓN **No. 007**
(17 de marzo de 2015)

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para la celebración de un evento de coleo en el Municipio de La Primavera –Vichada

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos 1840/94, 3761/09, y el artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que indica el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el ICA es la Entidad encargada de establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es la Entidad encargada de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos en los que se realicen mercados ganaderos, subastas, remates, ferias comerciales y exposiciones de ganados, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que las concentraciones de animales favorecen la difusión de enfermedades transmisibles y es deber del ICA como entidad responsable de la sanidad Animal del país, prevenir la presentación de dichas enfermedades.

Que la Resolución 001634 del 19 de mayo de 2010 establece los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales, así como los de los animales que participen en ellas.

Que el día 08 de febrero de 2015 el Sr. **LUIS FERNEY ROJAS HERRERA**, identificado con CC. 1.122.647.994 de la Primavera, en su calidad de presidente del Club de Coleo **LOS MARANTOS**, solicitó la emisión de una licencia zoosanitaria para la realización de un evento de coleo, que se realizará en el municipio de La Primavera, Vichada, entre los días 21 y 22 de marzo de 2015, en el marco del XXIV Festival Folklórico Internacional y Reinado del Curito.

Que la Liga de Coleo del Vichada, mediante Resolución No. **003** del 05 de febrero del 2015, autorizó la realización de un evento de coleo, en el municipio de La Primavera, Vichada, entre los días 21 y 22 de marzo de 2015.

Que después de efectuar, por parte de la oficina de sanidad animal del Instituto Colombiano Agropecuario del Municipio de La Primavera, se emitió Visto Bueno para la realización del evento de coleo.

Que con ocasión de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Otorgar licencia zoosanitaria de funcionamiento al Club de Coleo **"LOS MARANTOS"**, para la realización del evento de coleo, a realizarse en la Manga "MANUEL MARIA VILLALBA" del citado club, ubicado en el Barrio San Fernando del municipio de la Primavera Vichada, el cual tendrá entre los días 21 y 22 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el evento de coleo, en la Manga "MANUEL MARIA VILLALBA" los días 21 y 22 de marzo de 2015, en el municipio de La Primavera, Vichada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA GUIA SANITARIA DE MOVILZACION. Para el ingreso y salida de cada uno de los equinos y bovinos que participarán en el evento, el Club de Coleo "**LOS MARANTOS**", del municipio de La Primavera, está en la obligación de a exigir la Guía Sanitaria de Movilización Interna, debidamente expedida por el ICA.

ARTÍCULO TERCERO.- **REQUISITOS SANITARIOS.** Todos los animales que vayan a participar en el evento de coleo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DE LOS BOVINOS

- **a.** El predio de origen del que procede cada uno del que procede cada uno de ellos deberá estar registrado en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- **b.** Estar vacunados contra la Fiebre Aftosa con un tiempo mínimos de quince (15) días calendario a la realización del evento, la cual debe estar debidamente registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario.

DE LOS EQUINOS

- **a.** Haber sido vacunados contra la Encefalitis Equina Venezolana y estar dentro del periodo de inmunidad vigente en el momento de la movilización, dos (2) años. Se autorizará la movilización de equinos solo a partir de los quince días de realizada la vacunación.
- **b.** Presentar certificado oficial de negatividad a la prueba de Anemia infecciosa Equina con una validez de 120 días.
- **c.** Certificación de vacunación vigente contra la Influenza Equina con validez de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las muestras para Anemia Infecciosa Equina deben ser tomadas por el médico veterinario de la Liga de Coleo o Federación de Coleo o funcionarios de Sanidad Animal del ICA, además los equinos para este evento deben estar identificados de manera confiable mediante micro chip.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No se permitirá la participación de animales procedentes de fincas donde se hayan presentado, focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades infectocontagiosas, que se encuentren en un radio de acción de 10 kilómetros, en los últimos tres meses, las cuales a criterio del ICA puedan constituir riesgos para la Sanidad Animal.

ARTÍCULO CUARTO.- **DE LA ENTRADA DE LOS ANIMALES.** Los animales deben llegar clínicamente sanos al lugar donde se realizara el evento. En caso de presentar signos clínicos compatibles con enfermedades transmisibles, éstos serán devueltos por funcionarios del ICA, responsables del control sanitario.

ARTÍCULO QUINTO.- **DE LA SUPERVISION.** La supervisión del evento estará a cargo de los funcionarios de Sanidad Animal de la oficina ICA en Puerto Carreño, Vichada, para ejercer el control sanitario y expedir las licencias de movilización, por lo cual se les debe facilitar los medios para cumplir su labor.

ARTÍCULO SEXTO.- **GASTOS**. Los gastos que demande dicho evento, para la aplicación de las medidas sanitarias, serán sufragados por la entidad responsable del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA SUPERVISION. El Club de Coleo "LOS MARANTOS", serán los responsables bajo la supervisión oficial del ICA, de la limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones y control de los insectos del establecimiento, antes, durante y después del evento.

PARÁGRAFO.- Para la desinfección se deben utilizar desinfectantes de reconocido poder germicida.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS VEHICULOS. Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados y con cama limpia, y solo se permitirá realizar otros viajes en el mismo vehículo cuando se trate de transportar animales de la misma finca de origen y al mismo destino.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta autorización queda supeditada a la no-presentación de enfermedades infectocontagiosas, que por la localización y difusión amenace la Sanidad Animal del evento y de la Región, situación que motiva la cancelación en forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Club de Coleo "LOS MARANTOS", será el responsable del cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozaran en el desempeño de sus funciones, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la Nación y

tendrán el carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y del Artículo 14 del Decreto 1840 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será válida por el tiempo que dure el evento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño, a los 17 días de marzo de 2015.

JERLEY MEDINA TORRES
GERENTE SECCIONAL VICHADA

2015-03-17

5